

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos descontados al demandado. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1110

Radicación: 001-2012-00112-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco AV Villas SA

Demandado: Agroandina Representaciones SAS,
Rodolfo Fernando molina

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontado a los demandados, y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

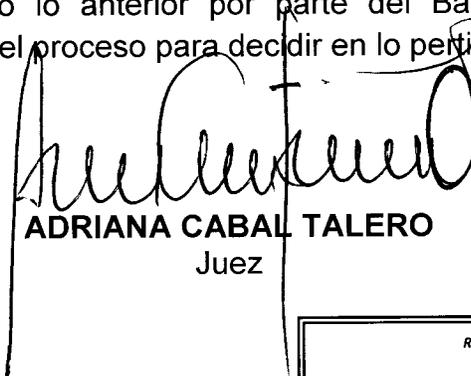
Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 54 de hoy	04 ABR 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante a través de su apoderada judicial, donde solicita la entrega de unos títulos depositados en la cuenta del Juzgado de origen. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo Veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1109

Ejecutivo Singular

Demandante: Jaime Puerta Atehortua

Demandado: Construcciones y Obras de Ingeniería Alfa y Omega SAS

Radicación: 001-2017-00208-00

Visto el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

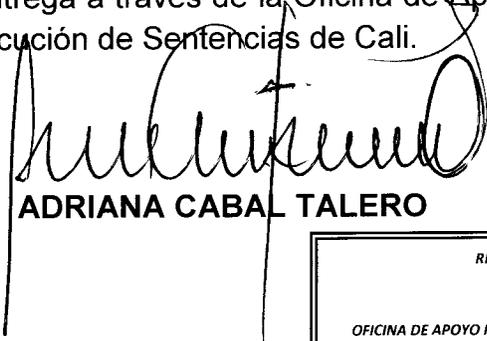
DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>54</u> de hoy <u>04 ABR 2019</u> siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso donde se aporta autorización para la entrega de títulos a favor del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo Veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1130**

Ejecutivo Singular

Demandante: ARCO GRUPO BANCOLDEX SA CFC Y FNG

Demandado: RP ESTERIL SAS Y OTRO

Radicación: 002-2017-00248-00

De acuerdo a la solicitud que antecede se observa que el representante legal de la entidad demandante Arco Grupo Bancoldex SA CFC, le otorgó poder para recibir el oficio de títulos No. 760013403000104841 por valor de \$6.068.887,10 a su apoderado judicial, por tanto, se debe modificar la orden de entrega de títulos.

De igual modo, mediante auto No.4174 de 20 de noviembre de 2018, visible a folio 98 del presente cuaderno, se ordenó pagar los títulos descontados a prorrata por tratarse de dos demandantes, sin embargo, quedó errado el Nit. del beneficiario Fondo Nacional de Garantías SA, por tanto, se hace necesario corregir el mismo conforme a lo dispuesto en el Art 286 del CGP.

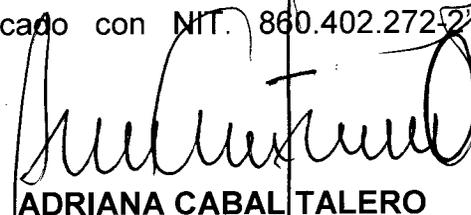
Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

1.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva expedir los oficios de pago de títulos por valor de \$6.068.887,10 ordenados mediante oficio de títulos No. 760013403000104841, a favor del Dr. PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ con C.C. 16.824.868, de acuerdo a la autorización que realiza el representante legal de Arco Grupo Bancoldex SA.

2.- CORREGIR el numeral cuarto del auto No. 4174 de 20 de noviembre de 2018, visible a folio 98 del presente cuaderno, en el sentido de: **CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado por valor de \$922.112,90 a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA identificado con NIT. 860.402.272-2, y no como quedó enunciado inicialmente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>54</u> de hoy 04 ABR 2019	siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de mil diecinueve (2019)

Auto No. 1119

Radicación: 003-2008-00328

Ejecutivo Singular

Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Conciliarte

Demandado: Sandra Aparicio Escobar

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 377 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

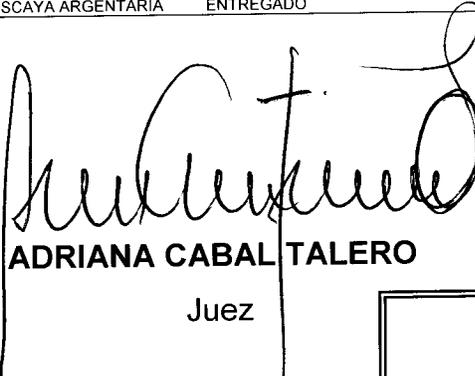
DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de **\$3.802.368,00**, a favor del demandante **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** identificado con NIT. 830.053.812-2, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

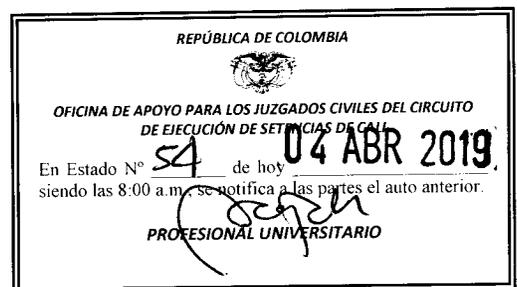
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002112269	8600030201	BANCO BILBAO BBVA VISCAYA ARGENTARIA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 2.534.912.00
469030002112270	8600030201	BANCO BILBAO BBVA VISCAYA ARGENTARIA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 1.267.456.00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante a través de su apoderada judicial, donde solicita la entrega de unos títulos depositados en la cuenta del Juzgado de origen. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo Veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1120

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco AV Villas y Central de Inversiones SA

Demandado: Kess Guillermo Stapel Caicedo

Radicación: 003-2010-00284-00

Visto el escrito presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

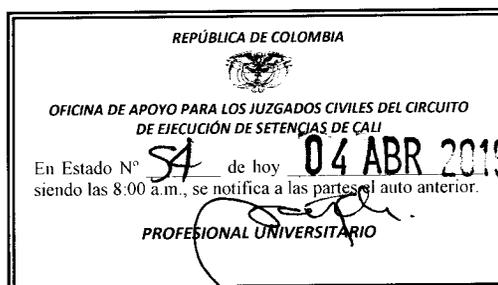
SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la adjudicación del bien inmueble. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1040

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Martha Lucia Valdés Guzmán y José Luis López López

Demandado: Lyda Ximena Guzmán Marulanda

Radicación: 03-2012-00254

Conforme al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde aporta la constancia del pago correspondiente al arancel judicial a fin de aprobar la adjudicación del bien inmueble, sin embargo, verificado el certificado de tradición visible a folio 293 del primer cuaderno, se encuentra registrado embargo Ejecutivo por parte de la DIAN, por tanto, se hace necesario oficiar a dicha dependencia, para que informe el saldo de la obligación, antes de continuar con la aprobación del remate.

Es por ello que, el Juzgado,

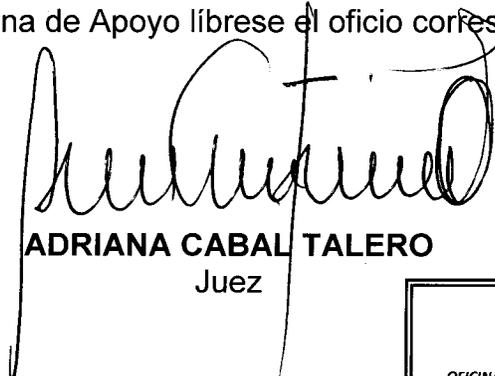
DISPONE:

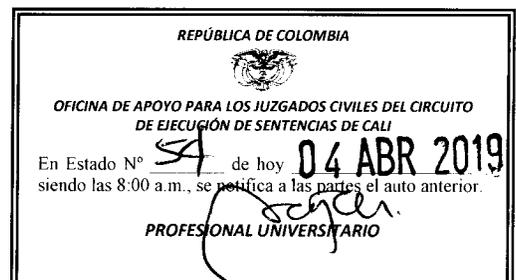
OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, con el fin de que se sirvan informar el estado del proceso EJECUTIVO que adelanta esa dependencia en contra de la señora LYDA XIMENA GUZMAN MARULANDA identificada con CC. 31.987.283, así mismo, se indique a la fecha el saldo de la obligación.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1042

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Claire Lisseth Morera Benítez y Mauricio Ortiz Morera

Demandado: José Sebastián Palacios Gallego

Radicación: 006-2016-00152-00

Verificado el escrito allegado por el adjudicatario donde aporta constancia de pago del depósito correspondiente al arancel judicial por valor de \$4.202.000,00, el cual, se glosará a los autos para que obre y conste; de igual modo, revisado nuevamente el certificado de tradición del bien inmueble rematado encuentra el despacho que el mismo no tiene afectación a vivienda familiar, por tanto se hace necesario corregir el numeral tercero del auto No. 220 del 17 de enero de 2019, visible a folio 465 del presente cuaderno, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP, el Juzgado,

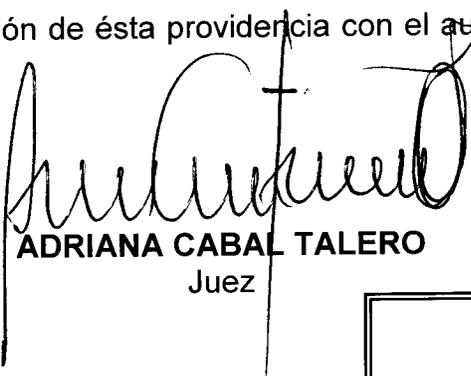
DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos el pago del depósito correspondiente al arancel judicial por valor de \$4.202.000,00, para que obre y conste en su debida oportunidad; ordenase a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 de la Ley 1394 de 2010.

2.- **CORREGIR** el numeral tercero del auto No. 220 de fecha 17 de enero de 2019, visible a folio 465 del presente cuaderno, el cual quedara de la siguiente manera: **“TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca que afecta el bien, constituida mediante escritura pública N° 270 del 16 de febrero de 2012, otorgada en la Notaría Quinto del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo” y no como quedo enunciado inicialmente.

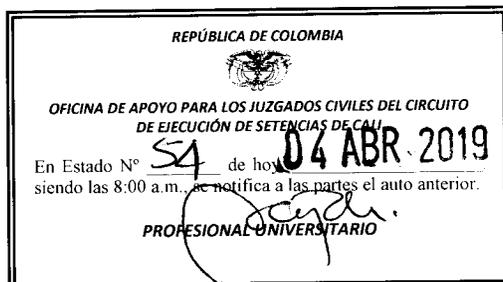
3.- ORDENAR la inscripción de ésta providencia con el auto No. 220 de fecha 17 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1121**

Radicación: 007-2012-00110

Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva SA

Demandado: Obed Daza Martínez y Martha Belly González Hernández

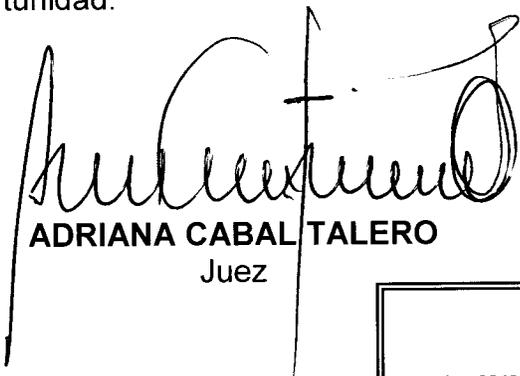
Respecto a la comunicación allegada por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, la cual, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado,

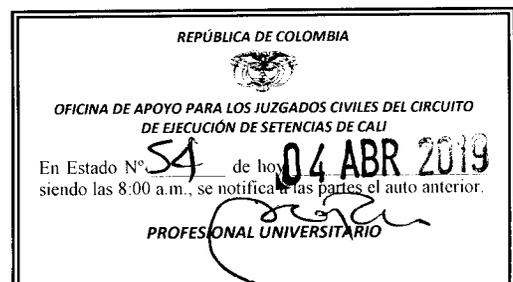
DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, donde informa que los demandados no tiene depósitos judiciales descontados en ese despacho pues fueron trasladados al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el Juzgado de origen donde informa el traslado de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo Veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1102

Ejecutivo Singular

Demandante: Mireya Sandoval Bejarano

Demandado: María Claudia Sinisterra Flórez

Radicación: 007-2014-00031-00

Revisado el escrito allegado por el Juzgado de origen visible a folio 154, donde informa el traslado de los títulos depositados a los demandados, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se procederá a la entrega de los mismos.

De igual modo, el demandante a través de su apoderado judicial, solicita la transferencia y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

1.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$18.807.773,00**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante HUBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con CC. 14.873.270, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002304638	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 914.850,00
469030002304639	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 31.871,00
469030002304640	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 177.047,00
469030002304641	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 526.857,00
469030002304642	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 500.976,00
469030002304643	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 526.857,00
469030002304644	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 236.389,00
469030002304645	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 398.257,00

469030002304646	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 524.657,00
469030002304647	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 524.657,00
469030002304648	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 524.657,00
469030002304649	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 524.657,00
469030002304650	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 498.857,00
469030002304651	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 482.805,00
469030002304652	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 509.605,00
469030002304653	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 509.605,00
469030002304654	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 509.599,00
469030002304655	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 478.723,00
469030002304656	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 172.145,00
469030002304657	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 548.733,00
469030002304659	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 253.792,00
469030002304660	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 542.933,00
469030002304661	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 562.733,00
469030002304662	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 554.793,00
469030002304663	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 562.733,00
469030002304664	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 1.056.084,00
469030002304665	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 332.373,00
469030002304666	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 161.344,00
469030002304667	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 163.164,00
469030002304668	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 971.062,00
469030002304669	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 67.991,00
469030002304670	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 3.275,00
469030002304671	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 154.379,00
469030002304672	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 577.150,00
469030002304673	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 543.069,00
469030002304674	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 481.460,00
469030002304675	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 535.351,00
469030002304676	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 484.805,00
469030002304677	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 253.539,00
469030002304678	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 550.150,00
469030002304679	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 463.605,00
469030002304680	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 410.184,00

2.- OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

3.- Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 54 de hoy
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior **04 ABR 2019**
Cali, _____
Secretaria Capi

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1101**

Radicación: 007-2014-00120-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva SA y FNG

Demandado: Soc. Fenix La Bodega Mayorista SAS

La apoderada judicial del demandante mediante escrito visible a folio 125 solicita la entrega de los títulos y como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, por tanto, se ordenará la entrega de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, teniendo en cuenta que se repartirán a prorrata como quiera que las obligaciones se encuentran a cargo de dos demandantes, dejando claro que para Banco Coomeva SA le corresponde el 63.11% y para Central de Inversiones SA el 36.89%.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor del demandante BANCO COOMEVA SA identificado con Nit. 900.406.150-5 y CENTRAL DE INVERSIONES SA identificado con Nit. 860.042.945-5, teniendo en cuenta la proporción de los capitales cobrados es: 63.11% para Banco Coomeva SA, es decir la suma de \$1.177.213,01 y 36.89% para Central de Inversiones SA, la suma de \$688.122,14.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002242618 del 26/07/2018 por valor de \$1.605.278,89, de la siguiente manera:

- \$1.177.213,01 para ser entregados Banco Coomeva SA
- \$428.065,88 para ser entregados a Central de Inversiones SA

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales una vez sea fraccionado por valor de \$1.177.213,01, a favor del demandante BANCO COOMEVA SA identificado con Nit. 900.406.150-5.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales que se describen a continuación más el fraccionado hasta la suma de \$688.122,14, a favor del demandante CENTRAL DE INVERSIONES SA identificado con Nit. 860.042.945-5.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242616	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 89.737,53
469030002242617	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 170.318,73

MAS FRACCIONADO

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

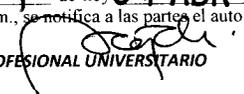
Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy 04 ABR 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez encontrándose pendiente para el pago de los depósitos judiciales al demandante como abono a la obligación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo Veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1105

Ejecutivo Singular

Demandante: Inverplus Ltda.

Demandado: Indumecanica CNC Ltda., Mercedes del Carmen Amell Lozano y

Jesús Aníbal Restrepo

Radicación: 008-2009-00525-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se corrija el nombre del beneficiario de los depósitos judiciales ordenados cancelar mediante auto del 18 de febrero de 2019, visible a folio 182 del presente cuaderno.

De igual modo, verificado el portal de depósitos del Banco Agrario, se observa que existe otro depósito judicial para ser pagado al demandante como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se procederá a la entrega de los mismos, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

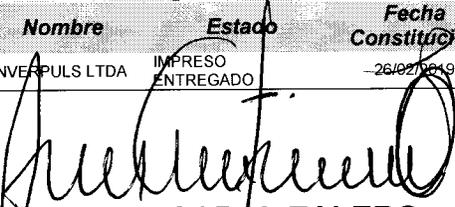
1.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva expedir el oficio de pago de título por valor de \$13.447.094,00, ordenado mediante auto No. 613 del 18 de febrero de 2019, a favor del demandante INVERPLUS SAS con Nit. 900.142.368-9, de acuerdo a la solicitud que antecede.

2.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$936.000,00, a favor del demandante INVERPLUS SAS identificado con NIT. 900.142.368-9, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002332215	8020156717	INVERPULS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 936.000,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 54 de hoy 04 ABR 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1124

Ejecutivo Singular

Demandante: REINTEGRA SAS Y CENTRAL DE INVERSIONES

Demandado: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAÑA MIEL SAS

Radicación: 010-2014-00227-00

Respecto a la comunicación allegada por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Cali, donde informan que no reposan depósitos descontados a los demandados, la cual, se glosará a los autos para que obre y conste, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito presentado por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Cali, donde informan que no existen títulos descontados a la demandada, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 54	de hoy 04 ABR 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la entrega de títulos a favor del demandante y terminación por pago total de la obligación; a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1103**

Radicación: 760013103014-2012-00313-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: DIANA PATRICIA MARTINEZ QUIGUA

Demandado: COOMEVA EPS SA

La apoderada judicial de la parte demandada mediante escrito visible a folio 37 del presente cuaderno, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que con el depósito consignado se cancela la totalidad del crédito y costas, por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, además, no existe embargo de remanentes.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular propuesto por DIANA PATRICIA MARTINEZ QUIGUA Y OTRO en contra de COOMEVA EPS SA por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen. Oficiese por conducto de la oficina de apoyo a quien corresponda.
- 3.- SIN costas.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada
- 5.- ORDENAR la entrega de títulos al demandante por valor de \$863.550,00, como pago total de la obligación.

6.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial que se describe a continuación por valor total de \$863.550,00, a favor del demandante GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES identificado con CC. 6.218.057, como pago total de la obligación.

El título es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002318011	8050004271	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 863.550,00

7.- Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 54 de hoy 04 ABR 2019	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de entregar los títulos producto del remate a la parte demandante como abono a la obligación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1134

Radicación: 14-2015-00312-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Carmen Elisa Arango Ayala

Demandado: Meudis Delgado Heregua

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito y la parte demandante solicitó en escrito visible a folio 212 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso y revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$415.325.400,00
Gastos del remate (Fl. 189)	\$27.176.885,00
Gastos del Remate (Fl 206)	\$92.915.580,00
Saldo abonar a liquidación de crédito y costas	\$295.232.935
Liquidación de costas aprobadas (Fl.84)	(\$6.305.600,00)
Liquidación del crédito (Fl.157)	\$333.273.333,00
Saldo de la obligación	\$44.345.998

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de Cali, por ser quien adelantó la subasta, se dispondrá, al abono al crédito y pago de costas.

De igual modo, el demandante en escrito visible a folio 199 del presente cuaderno, indica que se encuentran consignados la suma de \$33.229.200 y verificado el portal de depósitos del Banco Agrario reposan ante el Juzgado de origen y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces

al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Hipotecario para el ejecutante como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales que se describe a continuación, hasta la suma de \$42.142.887,00, a favor de la demandante CARMEN ELISA ARANGO AYALA identificada con CC. 31.468.351, como pago de las costas del proceso y abono a la obligación.

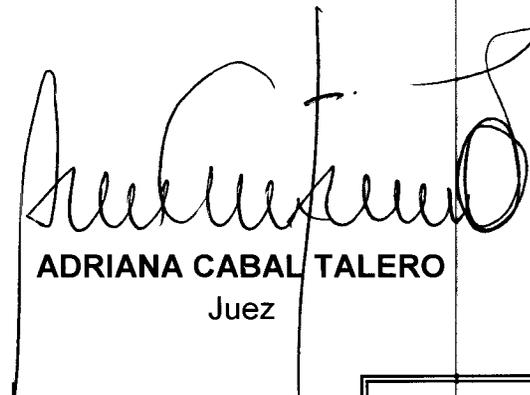
Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002226978	31468351	CARMEN ELISA ARANGO AYALA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 27.176.885,00
469030002267899	31468351	CARMEN ELISA ARANGO AYALA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 14.966.002,00

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para verificar si con los dineros trasladados se cancela la totalidad del crédito y costas.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado N° 54	de hoy 04 ABR 2019
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1076

Radicación : 014-2016-00235-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JAIME ALBERTO ESCOBAR
Demandado : JAIRO RAMIREZ BAYER
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

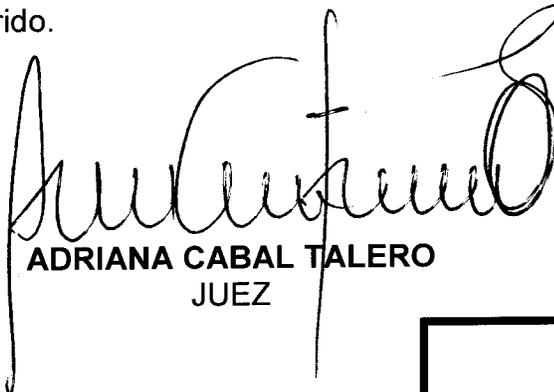
El señor JAIRO RAMIREZ BAYER (demandado), allega memorial en el que otorga poder al profesional del derecho JUAN DIEGO PAZ BEDOYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.107.076.258 y T.P No. 296.254 del C. S. de la J. por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que dicho poder se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 75 y siguientes del Código General del Proceso, procederá favorablemente reconociendo personería al doctor PAZ BEDOYA, en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado JUAN DIEGO PAZ BEDOYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.107.076.258 y T.P No. 296.254 del C. S. de la J., como apoderado del demandado JAIRO RAMIREZ BAYER, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1056

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ
Demandado: FABIOLA CASTRO CERON
Radicación: 76001-31-03-014-2018-00107-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otro lado se observa que, los documentos obrantes a folios 71 a 121 del expediente, corresponden a la copia de archivo para el Juzgado y traslados para la parte demandada, anexos con el libelo introductor razón por la que deberá realizarse refoliatura del expediente, evento para el cual se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe dicha labor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

3°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se realice la refoliatura del expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

